

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio de 1920.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º de la ley de Proteccion á la infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de proteccion á la infancia y represion de la mendicidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el IX Concurso de premios para el año económico actual por actos de proteccion á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo á las bases siguientes:

BASE 1.ª

Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor, de la memoria que mejor desarrolle el siguiente tema: «Los Sanatorios marítimos para niños escurfulosos y el doctor Tolosa Latour».

El autor del trabajo pondrá de relieve la importancia social y protectora para la infancia que tienen los Hospicios ó Sanatorios marítimos que existen en Europa, dedicando la atencion merecida á la personalidad del Doctor Don Manuel de Tolosa Latour, que implantó en España tan benéfica Institucion, demostrando en esta, como en todas sus obras, su gran amor á los niños.

Los trabajos que se presenten estarán escritos en castellano, un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él en relacion con los demás y por su valor intrínseco, se abra el sobre correspondiente al lema de la Memoria premiada. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infancia», y si el Consejo lo estimará conveniente, se hará de él tirada aparte, para su mayor diffusion, entregando 200 ejemplares á su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversion del mismo.

BASE 2.ª

Medicos rurales.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito

á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos, contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesion.

BASE 3.ª

Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular á las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos, en su primera edad, se establecen los siguientes «premios de buena crianza» á las madres pobres que se distinguan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos á las consultas y prácticas de en-

señanza que en aquellas Instituciones se llevan á cabo en favor de los niños:

1.º Cinco premios de 200 pesetas cada uno á las madres que mejor hayan criado á dos gemelos en lactancia artificial ó mixta.

2.º Cuatro premios de 100 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Tres premios de 100 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Tres premios de 100 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado á otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos y entre los presentados al concurso, se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren á esas edades en mayor estado de nutricion y desarrollo.

Para optar al premio acompañarán las madres retratos de los niños y antecedentes historiales que certificarán los Médicos de las Instituciones de Puericultura que hayan vigilado constantemente su lactancia.

BASE 4.ª

Maestros y Maestras.

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se que se im-

prima, para el Maestro ó Maestra actualmente en ejercicio, en Escuela privada ó pública, que despues de llenar cumplidamente su cometido profesional, sea autor de la mejor Cartilla pedagógica, en la que se estudien los medios más eficaces para difundir la educación y desterrar el analfabetismo, así como para divulgar los principios de la moral, los preceptos de la higiene y las normas de la educación física, en relacion de la vida individual, la familiar y la social pública.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros ó Maestras de Escuela nacional ó privada que, despues de cumplir meritoriamente con todo lo que es hoy preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas, por si mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de prevision y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, y haciendo el cuadro defectivo de su Escuela á base de los diagnósticos á que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones á la Paidología. Se concederán diplomas de mérito á los concursantes que sin reunir las condiciones suficientes para la concesion de los premios indicados, presenten trabajos acreedores á tal distincion. Las Juntas provinciales y locales informarán en las respectivas instancias, á las que se unirán los debidos justificantes.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de proteccion á la infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que, durante el año, tenga «conocimiento justificado» de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distincion señalada, ya que la ejecucion planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aún se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de proteccion á la infancia emitirán el correspondiente informe.

BASE 5.ª

Matrimonios y viudas pobres.

Diez premios de 100 pesetas

cada uno á otros tantos matrimonios de obreros necesitados, que tengan más de seis hijos menores de catorce años, y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, ó hayan prohijado y recogido niños huérfanos ó abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. A esta base podrán concurrir las viudas que se hallen en las condiciones indicadas. Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de proteccion á la infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados ó testimonios de vecinos de significacion.

BASE 6.ª

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infantia» á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.ª

Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor á fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Proteccion á la infancia vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del día 31 de Octubre próximo.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores, los hechos ó actos realizados por los solicitantes, lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicarán en la *Faceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relacion de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicacion de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1920.—*Bergamin*.— Señor Gobernador Presidente de la Junta de proteccion á la Infancia de...

(Faceta del 24 de Junio de 1920)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.120.

Séptima Inspeccion general.

Montes de Utilidad Pública

Distrito de Valladolid.

El día 5 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Laguna de Duero ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 67 cárceles de leña gruesa y 6.515 cargas de ramera procedentes de olivacion en el monte titulado «Solafuente y Valles», perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, bajo el tipo de dos mil treinta y seis pesetas y cuarenta céntimos, hallándose á disposicion del público en sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 21 de Junio de 1920.— El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 5 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Simancas ó quien haga sus veces y en las oficinas del Distrito forestal, Avenida de Alfonso XIII, 7, 3.ª, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 286 y media cárceles de leña gruesa y 18.600 cargas de ramera procedentes de olivacion en el monte titulado «Pinar Pimpollada», perteneciente al pueblo de Simancas, bajo el tipo de seis mil noventa y dos pesetas y cincuenta y siete céntimos, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los plie-

gos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 21 de Junio de 1920.— El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

Núm. 2.118.

Delegacion Régia de Pósitos.

CIRCULAR.

Vista la lentitud con que va avanzando la liquidacion de los Pósitos, encomendada por la Ley á esta Delegacion Regia, á ella consagro ahora mis esfuerzos, procurando darle cima en el más breve plazo.

Una de las partidas que siguen subsistiendo en el figurado capital de los benéficos Establecimientos es la formada por aquellos créditos, á los que pueden y deben alcanzar los beneficios por la ley concedidos y que por la apatía en unos casos de los mismos deudores y en otros de los administradores y cuentandantes, no han sido eliminados por el hecho de la condonacion en especial los que encajan en lo preceptuado en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Las deudas en ellas comprendida han sido objeto de varias disposiciones de esta Delegacion, complementarias de la ley, á falta del oportuno reglamento, y tendentes á facilitar los trámites indispensables para llegar á su definitiva liquidacion.

En unos se ha dispuesto la formacion de expedientes individuales en tanto que en otros se admite la de expedientes colectivos y á fin de armonizar éste, al parecer, contradictorio criterio y con la mira puesta en el arduo problema de la liquidacion, sin dejar desatendidos los sagrados intereses de los Pósitos, al contrario velando por ellos como es nuestro deber, he resuelto por lo que se refiere á la condonacion de la deuda comprendida en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906:

1.º Que por esa Seccion de su digno cargo se abra desde luego una informacion acerca de los Pósitos que aun tengan sin liquidar esa clase de créditos sobre la situacion de los mismos y procedimiento más rápido y seguro para llegar á su total extincion.
2.º Caso que de la informa-

cion resulte la comprobacion de dificultades insuperables para la instruccion de expedientes individuales á los deudores á que aquellos afecten, se procederá á la formacion de expedientes colectivos con las formalidades expresadas en la Circular de este Centro de 30 de Marzo de 1907.

3.º En todo caso será indispensable la incorporacion á los expedientes de las obligaciones originales desglosándolas del protocolo ó certificacion debidamente autorizadas de la misma y de no existir obligaciones el documento que acredite la antigüedad y cuantía de las deudas á condonar.

4.º Del resultado de la informacion se servirá V. dar cuenta inmediatamente á este Centro, manifestando en que Pósitos se podrán hacer los expedientes individuales y en cuales los colectivos, especificando las razones que aconsejen éstos últimos, de las que podrá derivarse la consiguiente autorizacion de esta Delegacion Regia.

5.º Tan pronto como estén en poder de esa Seccion los expedientes respectivos, ya sean colectivos por virtud de la autorizacion superior ó bien individuales, y después de un examen activo de los mismos que no requiera devolucion al Pósito interesado, sírvase V. trasmitirlas con toda diligencia á esta Delegacion.

6.º Una vez aprobadas por la misma los devolverá V. al Pósito, no sin hacer el cómputo de las cantidades que por este concepto han de ser baja en el capital del mismo, lo que ordenará á los administradores á la vez que formará un estado resumen que trimestralmente remitirá á este Centro y en el que aparezcan debidamente especificados los Pósitos y cantidades condonadas en cada uno de ellos por virtud de los expresados expedientes.

Del reconocido celo de V. espero el exacto cumplimiento de las instrucciones que anteceden y de que se servirá dar traslado en la forma que crea más conveniente á los Ayuntamientos y Juntas administradoras de los Pósitos en que existan esa clase de créditos.

Madrid 21 de Junio de 1920.
—El Delegado Regio, R. Marin Lázaro.

Nota. Las deudas á que se refiere la anterior Circular, son, conforme preceptúa la regla 1.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, aquellas que al

promulgarse esta ley no excedieran de mil pesetas ó cien fanegas de grano cualquiera que sea la cuantía que tuviesen en su origen y alcanzasen en la indicada fecha cuarenta ó más años de antigüedad.

Los expedientes deberán tramitarse conforme á ordenado en la Circular de 30 de Marzo de 1907 y si los administradores tuviesen alguna duda deberán consultarla con el Jefe de la Seccion provincial.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.119.

Barruelo.

Próxima la época en que la Junta pericial de esta villa ha de proceder á la confeccion de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año 1921-22, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteracion en sus riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones juradas hasta el día 30 de Julio próximo, las que se presentarán en el papel sellado correspondiente, y acompañadas de los documentos justificativos de las mismas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco se admitirán una vez transcurrido Barruelo 25 de Junio de 1920.
—El Alcalde, Jesús Cadenato.
—El Secretario, Gerónimo Morán.

Núm. 2.092.

Fompedraza.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1917, 1918 y 1919-20, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaria de referido Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fompedraza 19 de Junio de 1920.—El Alcalde, Jorge Venganzones.

Núm. 2.090.

Fuensaldaña.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza

de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, 350 para gastos de material y 125 para los gastos que origine la confeccion de los apéndices y repartos de la contribucion territorial y urbana, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía, sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá con arreglo á la ley.

Fuensaldaña 21 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro Barrigón.

Núm. 2.091.

Melgar de abajo.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1916, 1917, 1918 y 1919, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Melgar de abajo 21 de Junio de 1920.—El Alcalde, Hermógenes Rodríguez.—El Secretario, Juan Villalba.

Núm. 2.116.

Pollos.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa y para proveerla en propiedad, se anuncia á concurso, como lo preceptua el Reglamento de 14 de Febrero de 1905, á fin de que en el plazo de quince días habites, puedan acudir á dicho concurso, cuantos Farmacéuticos aspiren á la plaza.

La dotacion que ha de percibir por residencia y prestacion de servicio, será la de 313 pesetas, con cargo al presupuesto municipal y por trimestres vencidos; valorando los medicamentos que se suministren á 37 familias pobres incluidas en las listas de beneficencia, por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, y que se abonarán por separado con cargo á dicho presupuesto.

El que sea agraciado con la plaza formalizará con el Ayunta-

miento y Junta, el oportuno contrato.

Pollos 24 de Junio de 1920.—El Alcalde, Millán Altamirano.—El Secretario, Mariano de María.

Núm. 2.108.

Villalar.

Terminado el repartimiento que comprende los ingresos consignados en los artículos 1.º y 6.º de los capítulos 2.º y 9.º del Presupuesto municipal aprobado para el corriente año, se halla de manifiesto al público y en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, expirado el término de su exposicion no se admitirán las que se presenten.

Villalar 21 de Junio de 1920.—El Alcalde, Perfecto Villamar.

Núm. 2.117.

Villavaquerin.

Para su provision en propiedad se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotacion anual de *trescientas sesenta y cinco pesetas*, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía debidamente reintegradas sus instancias en el plazo de treinta días á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pues pasado el plazo se proveerá.

Villavaquerin 18 de Junio 1920.—El Alcalde, Crispulo Marcos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.105.

Don Fulgencio Palencia y Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid,

Certifico. Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 84 del Registro, folio 199.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á quince de Junio de mil novecientos veinte, en los autos de menor

cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, seguidos por don Eduardo Isaac y D.^a Julia Pinilla Villar, como herederos de don Juan Pinilla García, propietarios y vecinos de Casaca de Arion, y mediante su incomparencia en esta Superioridad los Estrados del Tribunal, con D. Fidel Alonso Perez, labrador y vecino de Benafarces, representado por el Procurador D. José María Stampa, sobre reclamacion de sesenta fanegas de cebada, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelacion que interpuso el D. Fidel Alonso, de la sentencia que dictó el inferior.

Vistos;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando las excepciones alegadas en la contestacion á la demanda, debemos condenar y condenamos al demandado don Fidel Alonso Perez, á pagar á los demandantes D. Eduardo Isaac y D.^a Julia Pinilla Villar, sesenta fanegas de cebada limpia y de buena calidad, y de no hacerlo en esta forma á satisfacerles el valor de dicho fruto á razón de ocho pesetas fanega, imponiendo á dicho demandado las costas de primera instancia, sin hacer especial imposicion de las de la segunda por no haberse causado en ella más costas que las producidas por el mismo apelante que debe satisfacerlas. En cuyos términos, y con la expresada adición respecto del valor de la cebada reclamada en la demanda, confirmamos la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, mediante la incomparencia en esta Superioridad de D. Eduardo Isaac y D.^a Julia Pinilla Villar, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Wenceslao Doral.—Gerardo Pardo y Perfecto Infanzón.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificacion sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á diez y seis de Junio de mil novecientos veinte.—Fulgencio Palencia.

783

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.113.

Capitanía general de la Primera region.

ESTADO MAYOR.

Habiendo resultado desierto el concurso publicado en 19 de Abril próximo pasado, se abre nuevo concurso para proveer una plaza de subliavero existente en las Prisiones Militares de esta Corte, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1902 (C. L. número 80) á la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil y en defectos de éstos, Guardias de primera de la misma situacion. El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas más 0'50 pesetas diarias que les concede la Real orden de 24 de Diciembre de 1918 (D. O. número 290) y tendrá alojamiento para él y su familia, en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible. Tendrá derecho á la asistencia facultativa incluyendo á su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para suministro de medicamentos en las Farmacias militares. El límite de edad para el destino será de 65 años, y al cumplirlas cesará en su cometido ó antes si su estado de salud no fuera bueno. Estará sujeto á las Ordenanzas y Código de Justicia Militar, mientras preste sus servicios en el Establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad por ambas partes cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobacion del Capitan General de la primera Region. Quedará por tanto, afiliado y sin asimilacion militar y será considerado como Cabo. El servicio que ha de prestar es el que manda el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56) y el que dispone el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos, usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que

usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kapis, de visera recata con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepcion del sable, que le entregarán en Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán sus instancias al Excmo. Sr. Capitan General de la primera Region por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separacion del Ejército expedido por la Autoridad local, del punto en que residan, y copia de la filiacion. El plazo de admision de instancias terminará el día diez y nueve de Julio próximo.

Madrid 19 de Junio de 1920.
—El General Jefe de E. M., Pedro Bazan.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 2.122.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Caso Zurdo, Dionisio, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion albañil, de 18 años, sin que consten más circunstancias, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo de herramientas, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaria del señor Nuñez Anciles), á fin de constituirse en prision decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 2.092.

CUELLAR.

Don Manuel Gonzalez Correa, Juez de instruccion de Cuellar.

Por el presente se cita á Marciano Martin, tratante y domiciliado en Valladolid, barrio de los Pajarillos Altos, y á un individuo, cuyo nombre y apellidos se ignoran, que es de oficio cantinero y vive en la Plaza del Campillo de dicha Capital, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instruccion, con objeto de prestar declaracion en sumario que se sigue con el número 41 de 1920 sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento, si no comparecen de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuellar á diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte.—Manuel Gonzalez.—El Secretario P. S., Ildelfonso Fernandez.

Núm. 2.094.

NAVA DEL REY.

Don Fermín Lozano Contra, Juez de instruccion de Nava del Rey y su partido.

Por la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita á un gitano llamado Miguel de Motos Gimenez, de unos veintiocho á treinta años, de estatura regular, con vigote, vistiendo pantalón, chaleco y americana de paño color canela y gorra de paño con visera, vecino que fué de Zarpicos y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última insercion, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la casa número uno de la calle Evangelista de esta Ciudad á fin de ser oido en el sumario que instruyo bajo el número diez del corriente año, sobre estafas, contra Eugenio Garcia y Garcia, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en referido sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Dado en Nava del Rey á diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte.—Fermín Lozano.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Núm. 2.098.

SALAMANCA.

Don Manuel Martinez Suero, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Salamanca.

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita á las personas que á continuacion se expresarán, para que comparezcan ante este Juzgado en el término que se les fija, á contar de la fecha de la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial», con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Victorio Gutierrez, vecino de Villalón, comparecerá en término de tres días ante el Juzgado de instruccion de Salamanca, secretaria de Casanovas á prestar declaracion en causa por delito contra la salud pública.

Dado en Salamanca á diez y seis de Junio de mil novecientos veinte.—Manuel Martinez Suero.—El Secretario, Acisclo Carmona.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A los Ayuntamientos.

Hojas auxiliares A y B para la estadística de edificios y albergues. De venta, casa Santarén.

781

Imprenta del Hospicio provincial.